REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001 31 05 011 2020 00404 00

Se entra a resolver lo pertinente respecto de la admisión o no de la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora por la señora ADRIANA MARIA HEANO AGUDELO quien se identifica con Cédula de Ciudadanía N° 42.702.297, en contra de MARIO MEJIA ORTIZ identificado con la CC 33.16.082 y también contra OLGA LUCIA MEJIA MEJIA identificada con la CC 43.064.911 previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la presente Demanda Ordinaria Laboral, viene ajustada a las exigencias que consagra el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el Artículo 12 de la Ley 712 de 2001; esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral y de Seguridad Social de Primera Instancia promovida por la señora ADRIANA MARIA HEANO AGUDELO quien se identifica con Cédula de Ciudadanía N° 42.702.297, en contra de MARIO MEJIA ORTIZ identificado con la CC 33.16.082 y también contra OLGA LUCIA MEJIA MEJIA identificada con la CC 43.064.911. para que en el término de cinco (5) días hábiles proceda a llenar los siguientes requisitos:

- De conformidad con el Numeral 7 del Art. 25 del Código Procesal Del Trabajo y De La Seguridad Social, deberá corregir los hechos de la demanda, realizando la correcta clasificación y enumeración de estos, como lo indica la norma, ya que en la presente demanda narra varios hechos y acontecimientos en un mismo hecho.

- De conformidad con el Numeral 6 del Art. 25 del Código Procesal Del Trabajo y De La Seguridad Social, deberá corregir las pretensiones de la presente demanda, ya que ocurre lo mismo que con los hechos, por lo cual deberá realizar cada pretensión por separado y no varias en una como lo hace en su segunda pretensión.

- De conformidad con el Numeral 3 del Art. 26 del Código Procesal Del Trabajo y De La Seguridad Social, deberá allegar las fotografías donde se está brindando cuidado, lo cual fue relacionado como prueba #3 en el acápite de pruebas.

- De conformidad con el Numeral 3 del Art. 26 del Código Procesal Del Trabajo y De La Seguridad Social, deberá Aclarar el paz y salvo aportado en la presente demanda, ya que no fue relacionado en el acápite de pruebas ni en los anexos.

SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos exigidos en este auto, se aplicarán las consecuencias de Ley.

TERCERO: Acorde a lo estipulado en el artículo 6o. del Decreto 806 del 2020, se REQUIERE a la parte demandante para que indique el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Asimismo contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda, lo cual realizará según lo estipulado en el artículo 8º del citado Decreto, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

CUARTO: Se reconoce personería al Dr. ADIEL GOMEZ CHICA, portador de la Tarjeta Profesional No. 168.530 del C.S.J. para que represente los intereses de la parte actora en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ANDRES VELASQUEZ URREGO
JUEZ

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS 52 fijado en la secretaria del Juzgado hoy __28__de abril de 2021 a las 8:00 a.m.

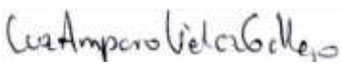

LUZ AMPARO VELEZ GALLEGO
Secretaria Ad-hoc –

J-YC

Firmado Por:

CARLOS ANDRES VELASQUEZ URREGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e16b436470e10f9581799ce779e5eaf46673c0dde6a10119ae09a7caf5efdb8**
Documento generado en 27/04/2021 10:20:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica